

Expediente: PAOT-2025-3281-SPA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13558 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3281-SPA-2246**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) existía un individuo arbóreo de la especie "Ficus" sobre la banqueta (...) hoy 15 de mayo de 2025 ya no se encuentra dicho individuo arbóreo, ni un rastro de él [sic] (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Cruz Verde número 34-A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

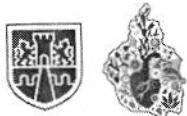
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle Cruz Verde número 34-A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



Expediente: PAOT-2025-3281-SPA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 5 5 8 -2025

En este sentido, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del árbol objeto de investigación; al respecto, mediante oficio AL-MACO/DGSU/476/2025, dicha Dirección General informó lo siguiente

(...) Al respecto, me permito informar que existe una Solicitud con N° de Folio SUAC-2712243007036 de fecha 27 de diciembre del año 2024 (...) Descripción de la Solicitud: Árbol torcido a punto de caer, está en la banqueta de Cruz Verde frente al N° 34.

Personal de la J. U. D. de Arbolado, Parques y Jardines acudió al lugar el día 10 de febrero del año en curso, donde realizó el derribo de un árbol de la especie Ficus elástica (Hule) de 5 metros de altura. (...)

Es importante señalar que el numeral 7.4.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala que los árboles con una inclinación superior a 20° son considerados como de riesgo, condición que debe ser atendida de inmediato, toda vez que puede causar daños y/o desplomarse, afectando la vida de las personas, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno.

Adicionalmente, el numeral 9.1 de dicha Norma Ambiental, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

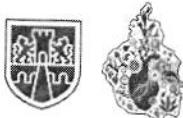
De igual forma, el numeral 9.1.2. de la multicitada norma, indica que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Alcaldía determine, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

Bajo esta tesis, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si se llevó a cabo la restitución correspondiente por el árbol derribado, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea en esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

Al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio AL-MACO/DGSU/692/2025, lo siguiente:

(...) Respecto a lo anterior, hago de su conocimiento que mediante oficio AL-MACO/DGSU/DCYOSU/SCEP/JUDAPYJ/790/2025, el J. U. D. de Arbolado, Parques y Jardines informa que adicionalmente se cuenta con el Formulario de Inspección y Evaluación de Árboles Urbanos y Vale de Donación de acuerdo a lo que establece la Norma Ambiental, de los cuales adjunto copia simple (...)

Dentro de dichas documentales remitidas a esta Autoridad Ambiental, se encuentra el Comprobante de Restitución de Árboles (Vía Pública) con folio 07 de fecha 10 de febrero del presente año, donde se hace constar la entrega de un individuo arbóreo de nombre común "Ciprés italiano" de tres metros de altura.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3281-SPA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13558-2025

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Cruz Verde número 34-A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía La Magdalena Contreras. Dicho trabajo se realizó con la autorización y restitución correspondiente, acorde a lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/AEO